

Condiciones laborales y de vida de las mujeres trabajadoras, 1914-1933

El Departamento de Investigación y Protección del Trabajo de la Mujer, dependencia de la Secretaría de Industria y Comercio, fue creado el 1º de junio de 1914.

Su labor consistió en recopilar datos sobre las condiciones de trabajo de las obreras, así como sobre sus salarios y los precios de los artículos de primera necesidad, para hacer estadísticas que sirvieran de base para desarrollar sus planes de trabajo. El director del Departamento reunió una serie de informes acerca de las condiciones de trabajo y de vida de trabajadoras de diferentes sectores.

Presentamos a continuación algunos de estos informes, localizados entre los documentos del Departamento de Trabajo:

- 1) Caja 68, Exp. 1, fs. 11 [11]
- 2) Caja 60, Exp. 9, fs. 12 [12]
- 3) Departamento de Trabajo, Informes, 1923

Una segunda serie está integrada por una muestra de los documentos que tratan acerca del conflicto intergremial de las escojedoras de café de Córdoba (1923-1933), que es especialmente interesante por el tipo de demandas que plantean las obreras, y porque refleja la complejidad de intereses políticos en los que las relaciones laborales se encuentran inmersas. Los dos primeros documentos provienen del Departamento de Trabajo, del año 1923, y los dos últimos se encuentran en la Unidad Presidentes, fondo Presidente Abelardo L. Rodríguez, bajo la clasificación siguiente: exp. 561.8/13.

Por último, se incluye un proyecto de reglamentación para el trabajo de las mujeres en establecimientos comerciales, del Departamento de Trabajo, 1923.



INFORMES AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y
PROTECCIÓN DEL TRABAJO DE LA MUJER, 1914
Y 1923

1

Señor director:

Cumpliendo con la orden que usted nos indicó, tenemos la honra de manifestarle lo siguiente:

El Profesorado, como usted sabe, ocupa el principal lugar, pues gran número de señoritas trabajan sirviendo su personalidad para la educación de la niñez; encontrándose en este ramo mucho que decir por su gran utilidad.

Las profesionales [sic] relativamente son cortas para la mujer, fuera de las que se ocupan en la obstetricia, así como de telegrafistas y algunas de boticarias.

De telefonistas numerosas señoritas trabajan en las oficinas.

En comercio, su ramo es tan numeroso como el profesorado, pues en él se encuentran invertidas varias ocupaciones útiles para la sociedad, como por ejemplo: llevar libros, cajeras, mecanógrafas, empleadas de cajones, de dulcerías y demás casas de comercio.

Las empleadas de los ministerios se ocupan en lo siguiente: trabajos de escribiente de varias categorías, taquígrafas, mecanógrafas, calculadoras, taxidemistas, así como de enfermeras.

Los talleres de modas y de sombreros ocupan muchas obreras, repartiéndose el trabajo en esta forma: la jefe del taller es la que toma medida, éstas pasan a la de la cortadora y de ella a las costureras.

La confección de los sombreros está más o menos repartida en la misma forma.

En las imprentas trabajan de cajistas, prensistas, dobladoras, empintadoras, y encuadernadoras, así como correctoras de pruebas y fajilladoras.

En encuadernación cosen libros y son foliadoras.

En las fábricas se encuentran generalmente ocupadas por mujeres (sic); éstas trabajan en la perfumería, hilados, corbatas, sombreros para señoras y señores, peleterías, loza, puros, cigarros, cerillos, galletas, conservas alimenticias, dulces, bolsas de papel, naipes, cajas de cartón y de fantasía, cajas de latón, estuches para latas, corsés, aguas gaseosas, colchones, colchonetas, bordados, plantas y flores, bonetería, horlas de armiño para la cara, de listones, de zapato, de ropa de munición, de ropa blanca de señoras, de postizos, trajes de mecánico, corchos, tapices, etc.

El gremio de sirvientes se divide en grupos de varias categorías; en primer lugar de ama de llaves, o sea la encargada del manejo de las casas, nodrizas, niñeras o cuidadoras de niños, cocinera, galopina, recamarera o camarera, de primera y segunda clase, lavandera, costurera y portera.

Además, el comercio ambulante lo desempeña en varias formas la mujer.

México, julio 23 de 1914

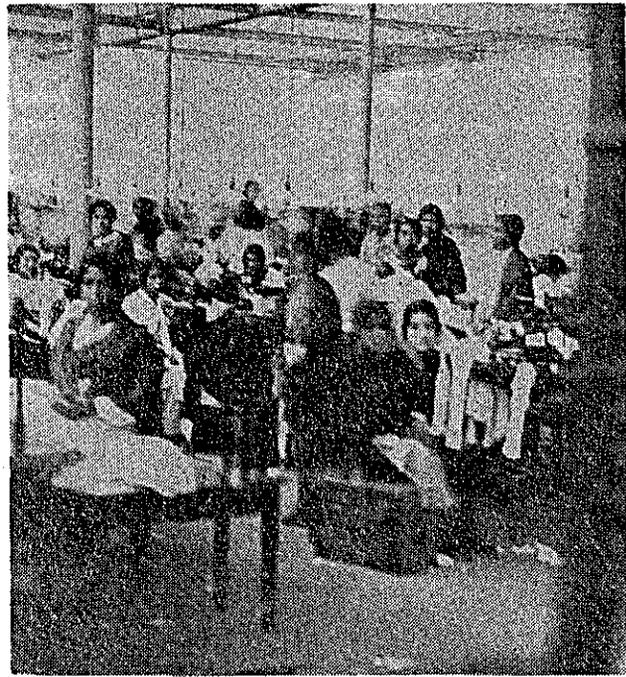
EMILIA C. VDA. DE SANTA MARÍA, CARLOTA M. VDA. DE ORTEGA, ADELA G. VDA. DE YSASSI, L. FOLSA VDA. DE MENOCAL, MARÍA R. VDA. DE GÓMEZ, ANTONIA MÖLLER, ELENA DE LA VEGA, ROSARIO RODRÍGUEZ, OTILIA GUMAYA [RÚBRICAS]



2

El trabajo de la mujer en todos los oficios y en todas las clases se encuentra muy mal retribuido. En las sirvientas casi se pueden dividir en tres clases, unas son las que han estado con familias ricas y buenas, que se ocupan de darles instrucción y religión; éstas se encuentran mejor, son honradas y saben cumplir con su trabajo, están mejor pagadas y tienen horas de descanso; las otras que crecen con palabras duras por parte de sus padres, sin una caricia que les despierte el sentimiento, el cariño, la moral, sin instrucción, ¿qué puede esperarse de esos seres? Lo que son, que cuando tienen necesidad de ganarse la vida no saben nada, ni siquiera los trabajos de la casa, y se encuentran que como no lo saben hacer les da flojera, lo hacen mal para acabar pronto y sentarse, son sucias, y como nunca han tenido en su poder un anillo, un afilador, un listón, el perfume, el polvo, los dulces, de todo se les despierta el deseo y el gusto, desean tenerlo, y cuando sus sueldos son cortos y no les alcanza para comprarse todo eso, con la mayor sangre fría los toman de la casa donde se les ha dado habitación, alimentos y enseñado a trabajar, y como su corazón está cerrado a todo respeto a lo ajeno y no siente cariño por nadie, porque no ha sido despertado su corazón a tiempo, ya en esa edad sigue la inclinación que primero siente. Hay otras que ni con sus padres ni con amos cambia en nada su suerte; mientras están con sus padres y son niñas tienen el mismo trato que antes dije, y cuando trabajan las toman para todo el trabajo de la casa, y son regañadas con palabras duras desde temprano hasta en la noche, muy poco sueldo \$3 o \$4 al mes y trabajan todo el día sin descanso, sin más distracción que el trabajo y los regaños y sin más gusto que una mala alimentación.

En cuanto a la obrera costurera, tiene otro sufrimiento; también en muchos casos muy regañadas con palabras duras, que es lo malo, pues si hacen algo mal está bien que las reprendan y les enseñen pero con modo y educación, porque debían tener en cuenta que las costureras con su trabajo forman su capital, y casi siempre están muy mal pagadas, porque el propietario o modista ganan en la tela, en los adornos, en la habitación más o me-



16

nos ganancia, y en las hechuras \$30.00 o \$35.00 y \$40.00 por vestido, y a las pobres costureras que están todo el día dobladas en una silla más o menos cómodas, atareadas porque el vestido precisa, ya con dolor y ardores de espalda, y muchas veces sintiendo en sus pobres y oprimidos estómagos los ardores del hambre, tienen que terminar un hermoso vestido que aunque les guste, después de tenerlo en sus manos lo ven irse, y en cambio les dan \$4, \$5 o \$6.

Así es en todas las que trabajan según su trabajo, hay también en otras que unas trabajan mucho y están mal retribuidas, y viene una recomendada que no hace nada, que las regaña, y está mejor retribuida.

Qué bueno sería que con constancia se pudiera evitar y ayudar a todas las que trabajan.

16 de julio de 1914

S.S.S. ANTONIA MÖLLER [RÚBRICA]



3

C. Jefe del Departamento del Trabajo,
Presente

Una vez más tengo el honor de traer a la consideración del Departamento de su digno cargo, un modesto estudio sobre las lavanderías, habiendo llevado toda mi atención



17

a las lavanderas de profesión, a ese gremio humilde de nuestra sociedad que reclama con su silencio toda nuestra consideración.

El lavado de la ropa constituye un problema de los más importantes de la higiene, siendo el aseo el principal factor de la salud y la vida; se comprende la necesidad de que éste sea perfecto para que se armonice con las exigencias de la higiene.

Siendo el tema objeto de este estudio de una importancia suprema, podría extenderme sin esfuerzo tanto como quisiera, pero voy a sintetizarlo en los puntos más importantes para no volverlo difuso. Las lavanderías están divididas en dos grandes grupos: 1º La lavandería antigua o primitiva y 2º La lavandería moderna o de vapor.

La primera comprende el proceso que consiste en ejecutar el lavado de la ropa por medio de operaciones manuales, ejecutado por esa pléyade de obreras humildes y sencillas que prestan servicios indiscutibles a la sociedad, a cambio de un salario insignificante, exponiendo muchas veces su vida a peligros sin cuento, cuya enumeración sencilla bastará por sí sola para rodearla con nuestras simpatías.

La posición incómoda frente al lavadero, generalmente de rodillas y al aire libre, la expone a sufrir los efectos perniciosos de la irradiación solar en el verano y los rigores del frío y la humedad en el invierno, ocasionando en el primer caso, inflamaciones de la piel, y en el segundo, afecciones reumáticas por la acción directa y prolongada de los enfriamientos.

Estas obreras corren el peligro real de contagiarse a menudo lavando ropas contaminadas con costras o supuraciones sifilíticas o variolosas o simplemente descamaciones de la piel por sarampión o escarlatina o bien lavando sábanas o lienzos contaminados con deyecciones de tifoideos, pudiendo contraer muy fácilmente estas enfermedades, con tanta más razón si sus manos se encuentran maceradas por jabones o lejías alcalinas.

He visto no pocas veces en mi práctica civil, urticarias intensas en jóvenes lavanderas de piel fina, lavando su ropa con amole.

Se ha inculcado y quizá con sobra de razón la posición incómoda descrita anteriormente a que se sujeta la lavandera, de ocasionar lesiones de la matriz y de los ri-

ñones, produciendo descensos uterinos, amenorreas y albuminurias, así como también la inflamación de las bolsas serosas prerrotulianas, trayendo como consecuencia el higroma.

He visitado infinidad de lavanderías de esta naturaleza para formar un juicio exacto de lo que estoy estudiando; casi no hay una sola casa de vecindad donde no haya una pila con agua, rodeada de cajones de cemento donde se ve a estas pobres mujeres hincadas ejerciendo su penosa profesión, encontrándose de todas las edades, desde jovencitas impúberes hasta mujeres de edad madura, madres de familia quizá en lo general, que tienen derecho a reclamar de parte del Departamento del Trabajo una mirada compasiva que mejore su triste situación.

“Las lavanderías” Chinas constituyen una afrenta para la civilización, parece que estos hombres le huyen a la ventilación y la luz; he visitado varias de estas “lavanderías”, creyendo muy sinceramente que el pomposo nombre que llevan de “lavanderías”, está muy lejos de corresponder a lo que se observa en aquellos lugares a propósito para la incubación de gérmenes morbosos; generalizo estos talleres, porque igual cosa he visto en distintas partes de la República, creyendo y con fundamento que todas están cortadas en el mismo molde.

Se debe a todo trance de procurar acabar con esas incubadoras, esparcidas desgraciadamente en todos los rumbos de la ciudad y obligar a estos señores a que vivan de acuerdo con la higiene, pues sus lavaderos son defectuosísimos estando muy lejos con relación a la higiene, del cajón de cemento que se observa al borde de las pilas llenas de agua limpia donde se hincan nuestras lavanderas a lavar su ropa.

2º “Las lavanderías” modernas o de vapor son las llamadas a substituir el trabajo de la mujer, el día no lejano que una ley fije el salario equitativo que ésta debe de ganar, por esa retribución irrisoria que actualmente se le paga.

Estas lavanderías prestan verdaderos servicios a la higiene, porque no solamente lavan perfectamente las ropas sino que las desinfectan ya por la temperatura elevada en que se sumergen y se verifica el lavado sino (*sic*) también por la presión que requiere esta operación, sin ocasionar los peligros a que está expuesta nuestra antigua lavandera.

“La Aurora”. Es una lavandería de vapor, está situada en la calle del Dr. Lavista Núm. 188 y 190 en la Colonia de la Indianilla.

Ocupa una superficie de 930 metros cuadrados, tiene 20 años de establecida y emplea noventa obreras que ganan salarios de \$1.50 hasta \$6.00 diarios; por lo general, según informes que recibí, las obreras expertas ganan de \$18.00 a 20.00 pesos semanarios.

El edificio fue construido desde el principio para esta industria el cual se ha ido agrandando a medida que las circunstancias lo indican; está constituido de dos pisos, encontrándose en la planta baja las oficinas y en un gran salón las máquinas lavadoras y las llamadas Mangles para planchar la ropa lisa, las secadoras y diversas máquinas para el planchado; en la parte alta se encuentran las máquinas planchadoras de cuellos de distintas clases así como otras que sirven para almidonar y el cuarto para secar la ropa con aire caliente.

Esta es una instalación moderna que llena todos los requisitos de la higiene, ya por sus instalaciones costosas como por el aseo y cuidado que se observa en todos los departamentos.

"La Europea". Es una fábrica de vapor situada en la Colonia de Santa Julia en la 4ª de Bolivia y 5ª Avenida, ocupa una superficie de 1,500 metros cuadrados, emplea 30 obreras en sus trabajos, ganando por lo general de \$1.25 a \$3.00 o 3½ pesos diarios. Sus máquinas lavadoras, planchadoras, secadoras, etc., están instaladas en un gran salón con buena luz y ventilación.

Indicaciones que deben llevarse a la práctica tan rápidamente como fuere posible

1º Iniciar ante quien corresponda lo siguiente:

I. Una Ley que fije el salario mínimo que debe de ganar la mujer, ya sea cuando trabaje en las industrias o en su profesión de lavandera o quehaceres domésticos.

II. Mejorar las condiciones higiénicas de las lavanderías chinas.

III. Que todas las ropas de hoteles, asilos, sanatorios, hospitales, restaurantes sean lavadas en lavanderías de vapor o bien desinfectadas convenientemente antes de proceder al lavado, si no fuere por el sistema de vapor.

2º Mejorar los lavaderos públicos de manera que permitan a la mujer ejecutar su trabajo parada, construyéndose a la vez, una especie de cobertizo que proteja a la obrera contra los rayos del sol.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

México, D.F., a 12 de enero de 1923

El inspector médico,
LUIS DE LA GARZA CÁRDENAS [Rúbrica]



C. Jefe del Departamento
Presente

Adjunto a su atento memorándum N° 1430, se recibió en esta Sección el informe rendido por el C. inspector médico don Luis de la Garza Cárdenas, con motivo a las visitas que se sirvió hacer a algunas lavanderías de carácter público y privado, anotando diversas infracciones

al Código Sanitario, en relación a las condiciones en que se desarrolla el trabajo de lavado.

Como se sirve Ud. pedir la opinión de esta Sección sobre el asunto, me permito manifestarle que, dado que las infracciones que el señor Dr. Cárdenas señala implican violaciones al Código Sanitario, y este asunto es de la exclusiva competencia del Departamento de Salubridad Pública, de acuerdo con el artículo 10º de la Ley Orgánica de las Secretarías de Estado, soy de parecer que debe turnarse el informe del señor Dr. Cárdenas a aquel Departamento, para que en vista de las infracciones señaladas tome las medidas preventivas, de acuerdo con su competencia.

Atentamente,

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

México, D.F., febrero 14 de 1923

El jefe de la Sección [Rúbrica]



4



INFORME DE LAS ESCOGEDORAS DE CAFÉ AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; JALAPA, VERACRUZ (FEBRERO 17 DE 1923)

Las subscriptas mayores de edad de oficio *escogedoras* de café, vecinas de la ciudad de Jalapa-Enríquez, comparecemos ante usted con el debido respeto y exponemos lo siguiente:

Que hemos trabajado siempre en la casa del señor don Antonio Tanos José, vecino de esta ciudad y hemos sido separadas sin causa justificada del trabajo y sin haberse dicho con anterioridad tal como lo ordena la Ley del Trabajo vigente en el estado, e infringiéndose con esto los artículos 95 y 100 de la mencionada Ley.

Como nosotras estamos constituidas en sindicato, el cual se denomina *Sindicato de Escogedoras de Café, Unión, Libertad y Trabajo* y cuyo sindicato no depende de la federación de sindicatos de la región jalapeña de allí que cuantas gestiones hemos llevado a cabo ante la H. Junta de Administración Civil, ante el C. gobernador Tejeda y ante el Departamento de Trabajo han sido inútiles, pues para que usted se dé perfecta cuenta de todo



18

lo que está pasando en esta ciudad pasamos a hacer historia.

Hace muy pocos días se llevó a cabo una manifestación en contra de la prensa por los que forman el Partido Veracruzano del Trabajo en cuya manifestación los líderes del nefasto Partido tramaron en la federación de sindicatos hacer llegar a varios campesinos engañándoseles, pues se les dijo que venían a una manifestación para pedir se les dieran sus tierras en los lugares donde viven. Pues bien; la manifestación no fue para lo que les habían prometido sino fue para pedir el boicot a la prensa y para atacarnos a nosotras las obreras que estamos sindicadas y no estamos con la mencionada federación. Desde ese día las obreras sindicadas federadas nos prohibieron entrásemos a trabajar en la casa del señor Tanos José, después de haber insultado hasta la exageración a dicho señor; a tal grado llegó la intriga en contra del mencionado señor Tanos, que allí mismo le gritaron todos los de la manifestación que si nos seguía dando trabajo pedirían para él la aplicación del artículo 33... Todas nosotras fuimos insultadas por las obreras sindicadas federadas y hasta los obreros que las acompañaban nos amenazaron con pegarnos si no nos eliminábamos del lugar.

Al otro día fue mandado a traer el señor Antonio Tanos José ante el Departamento de Trabajo y allí se le intimidó con expulsión si no firmaba que sólo les debía dar trabajo a las obreras federadas.

El mencionado señor viéndose en apuros, pues las autoridades estaban en su contra, tuvo que ceder quitándose el trabajo a nosotras y dándonoselos a las sindicadas federadas.

Desde entonces, señor presidente, se ha consumado el más flagrante atentado dejándonos sin pan a varias pobres escogedoras y lo que es más peor siendo burladas y vejadas por las autoridades tanto de la Junta de Admi-

nistración Civil como del Departamento de Trabajo. Como es natural al dejársenos sin el trabajo, lo primero que hicimos fue recurrir al C. presidente de la Junta de Administración Civil y allí nos encontramos con algunos ediles que apenas se informaron del escrito que llevábamos, se vieron unos a otros y en tono sarcástico y burlón nos dijeron ¡únanse a las federadas y gozarán de sus derechos! Pasamos al Departamento de Trabajo y lo mismo se nos dijo: ¡Ustedes no conseguirán nada si no se unen con las de la federación, ya es imposible hacer que el señor Tanos José les dé trabajo, pues ya firmó una obligación que sólo les dará trabajo a las federadas!, y en igualdad de circunstancias fuimos vejadas por los individuos que están en el Departamento de Trabajo, que con sonrisas burlonas nos han recibido siempre. Como los oficios que hemos elevado tanto al H. Departamento de Trabajo como al C. gobernador del estado, no nos han sido ni siquiera contestados acompañamos a usted copia de los mencionados oficios.

Por lo que pedimos a usted en la forma más atenta y respetuosa que si aquí en esta desdichada Tierra ha huido para nosotros la justicia, creemos que usted nos atenderá y hará porque un grupo de hombres sin conciencia o de conciencia más negra que el carbón no se complazcan en vernos que nos debatimos en la miseria, nada más porque ellos estén gozando de los privilegios que les concede su nefasta labor que desarrollan.

Sólo nos resta pedir a usted justicia y más justicia en nombre de nuestros pobres hijos que nos piden pan sin poderse los dar, nada más porque los futuristas y abominables roji-negros no se les dé la gana.

Es gracia que solicitamos de usted señor presidente y que no dudamos nos oirá usted haciendo que la justicia brille en contra de las argucias de los tiranos.



5



OFICIO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LAS OBRERAS DESMANCHADORAS DE CAFÉ.

Jalapa, Veracruz (Marzo 15 de 1923)

Al centro: A las obreras Cecilia Sánchez, Concepción Jácome, Luz María Hernández y Herlinda Ortega. 3ª de Allende 43. Presente. Con relación a la atenta nota de ustedes, sin número, fechada el 14 del actual, relativa a la queja que presentan contra el señor Tanos José, por separación de trabajo injustificada, por acuerdo superior me permito manifestarles que en virtud de que existe un convenio celebrado entre los representantes del sindicato "Unión y Progreso" de Obreras Escogedoras de Café y dicho señor Tanos, en el que se estipula que los trabajos se ejecutarán únicamente con obreros pertenecientes a la mencionada Agrupación, para obvio de dificultades se les recomienda se adhieran a ella, ya que de hacerlo así en

nada se perjudicarían sus intereses. Por otra parte, y considerando que no es factible el que trabajen en una misma factoría obreras de ideas antagónicas, porque esto se traduciría en continuas fricciones, que además de redundar en perjuicio de ambos grupos, lo sería también de la negociación, éste es el obstáculo principal que le impide a esta superioridad insinuar al Sr. Tanos José que les proporcione trabajo. Hago a ustedes presente mis atenciones. *Sufragio Efectivo. No reelección. Jalapa-Enríquez*, a 17 de febrero de 1923. El Secretario de Gobierno.

Es copia fiel sacada de su original.

El Jefe del Departamento,
PABLO MÉNDEZ [Rúbrica]



6

 DEL GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ABELARDO L. RODRÍGUEZ, JALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ (FEBRERO 6 DE 1933)

Obsequiando los deseos de usted expresados en su atento telegrama número 3670 de esta fecha, me es honroso informarle, con toda amplitud, el origen del conflicto intergremial del Sindicato de Escogedoras de Café de la Ciudad de Córdoba y el estado que guarda:

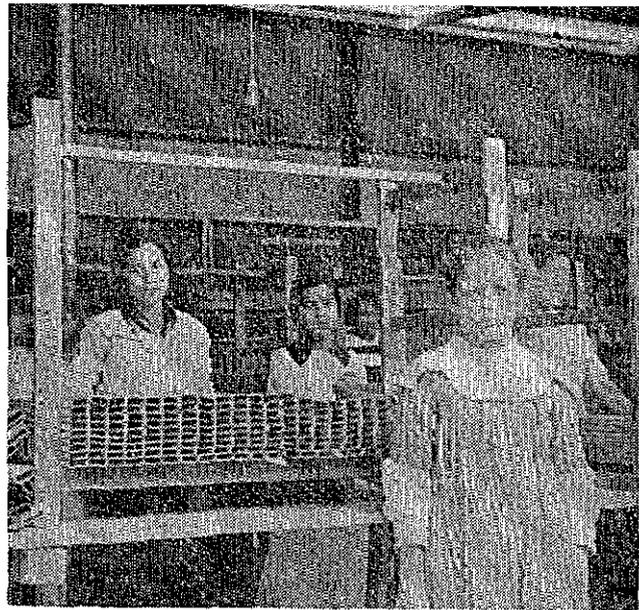
En el mes de febrero de 1925 se formó en la referida ciudad de Córdoba, una agrupación de trabajadoras que se denominó Sindicato de Obreras Escogedoras de Café, misma que quedó legalmente reconocida con fecha 18 del mismo mes y año, por la H. Junta Central de Conciliación y Arbitraje del estado.

A fines del mes de enero del año próximo pasado fueron expulsados del sindicato citado, y de acuerdo con los estatutos del mismo, un grupo de obreras escogedoras, que según el decir de la mayoría hacía labor disolvente.

El gobierno del estado, pendiente para resolver toda esta clase de conflictos intervino desde luego por conducto de su Departamento de Trabajo, buscando una solución conciliatoria al conflicto creado, y no habiendo podido conciliar a las partes turnó la dificultad a la Junta central de Conciliación y Arbitraje del estado para que esta Institución de acuerdo con la Ley, fallara en definitiva.

El Tribunal del Trabajo a que me refiero, con fecha 3 de febrero del año inmediato anterior, dictó laudo favorable a los intereses del Sindicato de Obreras Escogedoras de Café, habiendo comisionado para ejecutarlo al C. Apolinar Espino L., presidente en esa época de la Junta.

Posteriormente y en virtud de que el grupo de trabajadoras disidentes (hoy adherido al Centro Ursulo Galván), no quedó conforme con el laudo de la Junta solicitando al Ejecutivo del estado el envío de otro comisionado que conciliara sus intereses, para lo cual se designó al C. Enrique Díaz Mirón, oficial primero de la Secre-



19

taría de Gobierno, quien previas las investigaciones del caso, opinó en forma favorable para los intereses del sindicato tantas veces citado.

No obstante los trámites anteriores que ponían de manifiesto la falta de razón de las obreras expulsadas, éstas insistieron nuevamente en que se les mandase otra persona por considerar parciales a los Sres. Espino y Díaz Mirón. El Ejecutivo del estado en su afán de dejar satisfechas a las quejas designó al señor Lauro M. Roques para que como jefe del Departamento de Trabajo del gobierno, se trasladara a la ciudad de Córdoba con amplias instrucciones a fin de resolver las dificultades en el lugar de los hechos. Dicho señor, al igual que sus antecesores, rindió dictamen a este gobierno con fecha 16 de marzo del mismo año, favorable a los intereses del sindicato.

El Ejecutivo del estado convencido de la falta de derechos por parte de las quejas, con fecha 18 del mismo mes de marzo dictó una resolución para que reingresaran al sindicato parte de las escogedoras expulsadas, con excepción de aquellas que resultaron responsables del conflicto. Resolución que fue aceptada desde luego por el sindicato, no así por las obreras que resultaron afectadas.

El conflicto quedó en esta fecha aparentemente solucionado, y el gobierno dejó de tener ya intervención en él.

Con fecha 25 de octubre último las obreras separatistas hicieron nuevamente gestiones ante el Departamento del Trabajo con objeto de remover nuevamente el conflicto, habiéndose resuelto al efecto que ambas partes deberían sujetarse a la resolución dictada el 18 de marzo y recomendándoles su cumplimiento exacto.

A mediados del mes de diciembre próximo anterior las obreras separadas, continuando su labor de disolución, lograron reunir un numeroso grupo de mujeres que según los datos precisos que existen en los Archivos de este gobierno, ascendieron al número de 518 personas.

Convencidas como seguramente estaban de que todas sus gestiones tendientes a satisfacer sus caprichos fraca-

19



20

sarían nuevamente, decidieron formar una nueva agrupación, a la que denominaron *Unión del Grupo Mayoritario de Escogedoras de Café y Tabaco de la Ciudad y Región de Córdoba*, habiendo solicitado desde luego su reconocimiento ante las autoridades del trabajo del estado, de acuerdo con la ley de la materia.

Sorprendida la buena fe de los componentes de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del estado, dicha institución con fecha 22 de diciembre próximo anterior extendió reconocimiento legal a esta nueva agrupación, la que desde luego principió nuevamente sus dificultades buscando la nulidad de todos los contratos de trabajo que el antiguo sindicato tenía con los propietarios de Casas Beneficiadoras de Café en Córdoba, Ver.

Compenetrada la H. Junta Central de Conciliación y Arbitraje de sus obligaciones, abrió desde luego una minuciosa investigación sobre el conflicto creado, y desde luego el gobierno, hoy accidentalmente a mi cargo, designó al C. Santiago Mota Barrientos, sub-secretario de gobierno, para que se trasladara a la ciudad de Córdoba y abriera una minuciosa investigación sobre las nuevas dificultades. Dicho funcionario con fecha 13 de enero, rindió un amplio informe a este Ejecutivo, para conocimiento del Tribunal de Trabajo citado, informe que sirvió de base para que la Junta con fecha 18 de enero dictara un laudo ordenando la cancelación del registro de la unión del grupo mayoritario de escogedoras, cosa que se cumplió en esa misma fecha.

El grupo tantas veces citado en su afán de buscar dificultades a este gobierno, el viernes de la semana pasada dictó un *boycot* contra las Casas Beneficiadoras de Café de Córdoba que tienen celebrados contratos de trabajo con el antiguo sindicato, impidiendo la entrada de las trabajadoras a las factorías citadas. Como dicho movimiento está fuera de los procedimientos que la ley autoriza a los trabajadores para defender sus derechos, tanto el gobierno a mi cargo como la Junta de Conciliación han estado dictando las medidas necesarias para retirar dicho movimiento y castigar con toda energía a los responsables.

20

Actualmente se encuentra en Córdoba el señor Mota Barrientos, sub-secretario de gobierno, quien volvió con la misión de calmar los ánimos seriamente excitados y evitar que continúe el *boycot*. Dicho funcionario lleva instrucciones de que en caso necesario solicite la ayuda de las fuerzas federales para que den garantías y conserven el orden pues la policía de Córdoba es impotente para ello, según afirmación del presidente municipal.

Hago a usted presentes mis atenciones distinguidas.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

El gobernador interino constitucional,
SALCEDO [Rúbrica]



7



ESCRITO DE LAS REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE OBRERAS ESCOGEDORAS DE CAFÉ AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ABELARDO L. RODRÍGUEZ, Y AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, LIC. GONZALO VÁZQUEZ VELA. CÓRDOBA, VERACRUZ (MARZO 6 DE 1933)

Las que suscriben, Representantes del Comité Ejecutivo del Sindicato de Obreras Escogedoras de Café, adherido a la Federación Sindicalista de Obreros y Campesinos de la Región de Córdoba, miembro de la CROM, por acuerdo expreso de nuestra Asamblea, nos permitimos enviar a usted copia del escrito que dirigen las compañeras que constituyeron el denominado —grupo mayoritario de escogedoras de café y tabaco—, perteneciente a la fallida Liga de Comunidades Agrarias del Estado.

Al hacerle de su conocimiento hecho tan significativo para la terminación de las dificultades que veníanse suscitando por instigación de las personas cuyos nombres se señalan en el escrito que mencionamos y adjuntamos, y para el bienestar exigido por la política reconstructiva de su gobierno, es con el fin de que esté en acuerdo de esto y pueda evitarse alguna sorpresa.

Pues desde luego ha de notar usted que siendo como fue disuelto el grupo de mujeres que venían perteneciendo a la extinta Liga de Comunidades, carecerá de fuerza legal todo lo que el mencionado grupo haga en su nombre. Advirtiéndole a usted que no queda más escogedoras de café, allí en ese grupo, más que las que fueron expulsadas como responsables de la división.

El sindicato —que representamos— acogió con todo gusto a las compañeras que comprendiendo el grandísimo error en que se les había colocado por el grupo de municipales agitadores y faltos de sentido de responsabilidad, y les ha dado cabida en sus filas para la terminación de estas dificultades.

Con nuestras atenciones y en espera de que sabrá usted darnos oído en este aviso, para los efectos a que pudiese haber lugar, nos suscribimos suyas por la noble causa de la mujer organizada.

SALUD Y REVOLUCIÓN SOCIAL

Por el Comité Ejecutivo la secretaria general, RAMONA MARTÍNEZ.—La del interior, CRISTINA DÍAZ.—La del exterior, DOLORES GÓMEZ. — La secretaria de acuerdos, INÉS REYES.—La tesoreira, JACINTA VÁZQUEZ. [Rúbricas]



8



PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL TRABAJO DE LAS MUJERES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, 1923.

Art. 1º Para los efectos del presente reglamento deberá considerarse como trabajo diurno el efectuado dentro de las 6 y las 18 horas del día; y como trabajo nocturno el que se desarrolle entre esta última hora y las 6 del día siguiente.

Art. 2º En los establecimientos comerciales mixtos, cantinas, cafés, restaurantes, etc., la duración de la jornada máxima de trabajo diurno será de ocho horas. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas; y la que comprenda a la vez trabajo diurno y nocturno será de siete horas y media.

Art. 3º El trabajo en esta clase de establecimientos se repartirá de la manera siguiente: de las 8 a las 10 horas; de las 12½ a las 15 horas; y de las 19 a las 22 horas, quedando estrictamente prohibido todo trabajo después de esta última hora, aun en concepto de horas extraordinarias.

Art. 4º Las jóvenes mayores de 12 años y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de 6 horas. Mayores de 16 años y menores de 21, podrán hacer uso, si así les conviniere, de los derechos que implícitamente les concede el artículo 2º de este reglamento.

El trabajo de las jóvenes menores de 12 años no podrá ser objeto de contrato.

Art. 5º Para que una menor de edad pueda ser admitida al trabajo, deberá acreditar:

I. Permiso del padre, o en su defecto, de la madre, del tutor o del director del establecimiento en donde estuviere asilada, para dedicarse al trabajo. Este permiso se otorgará mediante un acta extendida ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, en la que se harán constar los nombres de los padres, del autor, si lo hubiere, o del director del establecimiento, así como también la vecindad y domicilio de cada uno de ellos.

II. La edad de la menor, comprobada mediante certificado del Registro Civil, o por medio de testigos.



21

III. Su estado de salud, que no padece de ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa, y que está vacunada, circunstancias que deberán comprobarse mediante certificado médico debidamente autorizado. Los documentos de que habla este artículo quedarán en poder de la Junta de Conciliación, entregándose una copia de los mismos al dueño del establecimiento en donde prestare sus servicios la menor, quedando obligado el patrono a mostrarlos siempre que para ello fuere requerido por la autoridad competente.

Art. 6º Queda estrictamente prohibido para las mujeres menores de edad el trabajo en los expendios de bebidas embriagantes, así como también en cualquier establecimiento inmoral, peligroso o insalubre.

Art. 7º Toda mujer mayor de edad para poder trabajar necesita justificar su estado de salud por medio de certificado expedido por facultativo legalmente autorizado y de conformidad con la fracción II del Art. 123 en su parte final.

Art. 8º Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Art. 9º Por cada seis días de trabajo, deberá disfrutar la empleada cuando menos de un día de descanso.

Art. 10. El contrato de trabajo podrá celebrarse por escrito o verbalmente, y en uno u otro caso quedará sujeto a todas las consecuencias provenientes de dicho contrato.

Art. 11. Quedan prohibidos los contratos en los que no se hubiere señalado término, y aquellos en que se estipulare un plazo mayor de un año, serán nulos y sin ningún valor. Si concluido el término fijado en el contrato

se siguiere prestando el servicio se entiende que ha quedado prorrogado por tiempo indefinido, terminando, en este último caso, por aviso de cualquiera de las partes a la otra con treinta días de anticipación.

Art. 12. El contrato escrito se comprobará con el documento respectivo, quedando al efecto un ejemplar en poder de cada una de las partes, y el verbal, con el dicho de dos testigos contestes, empleados del mismo establecimiento.

Art. 13. El salario mínimo que deberá disfrutar la empleada será el que se considere suficiente para sus necesidades indispensables, teniendo en cuenta las condiciones del momento actual. Las propinas, por ningún motivo serán objeto de descuento sobre el salario convenido.

Art. 14. Cuando el trabajo que presten las jóvenes menores de 16 años y mayores de esa edad hasta los 21, sea igual al de las demás empleadas, no podrá fijárseles un salario menor que al de éstas.

Art. 15. El día o los días de pago será el que señalar el dueño del establecimiento; pero por ningún concepto deberá prolongarse por más de una semana.

Art. 16. Las empleadas estarán obligadas a trabajar la semana completa, siempre que no se los impida alguna causa plenamente justificada. En este caso, deberán solicitar el permiso correspondiente de la administración del establecimiento. Cuando falten a sus labores por enfermedad, darán aviso, por conducto de sus familiares, o de su representante, a la administración, y si necesitaren permiso por más de tres días lo solicitarán personalmente o por conducto de su representante, proporcionando, en caso de que el dueño lo juzgue necesario, una suplente por el tiempo que dure el permiso concedido; pero en este caso no podrá exigir el pago inmediato del trabajo que dejare pendiente, sino hasta que la licencia concluya o el trabajo quede terminado.

Art. 17. Las empleadas que tengan alguna queja de carácter individual, personalmente o acompañadas de sus representantes compañeras del mismo establecimiento, la presentarán a quien corresponda. Si de dicha queja no se obtuviere satisfacción o no se llegare a algún acuerdo favorable, se levantará una acta en la que se hará constar el motivo de la queja y las razones que aduzca el dueño o su representante para no atender a ella; esta acta será suscrita por el dueño del establecimiento o su representante debidamente autorizado y por la reclamante o su representante.

Art. 18. Las quejas o reclamaciones de carácter colectivo, deberán ser presentadas por escrito y firmadas individualmente o por las representantes de las empleadas del establecimiento de que se trate, en su caso. Antes de que el dueño o su representante conteste en la misma forma, y si lo juzga conveniente, o lo piden las reclamantes, citará a una junta. El acta que en ésta se levantara, así como los escritos de reclamación o queja, y respuesta del representante o dueño del establecimiento, se remitirán a la Junta de Conciliación y Arbitraje, siempre que no se llegue a un arreglo satisfactorio, para que resuelva conforme a sus facultades.

Igual cosa se hará con el acta a que se refiere el artículo anterior. Todas las quejas o reclamaciones que no requieran una solución inmediata para la buena marcha del trabajo, serán hechas o presentadas cuando lo juzguen conveniente.

Art. 19. Sólo después de haber agotado los procedimientos que establecen los artículos relativos de este reglamento, sin haber llegado a ningún acuerdo, podrán las empleadas o el dueño del establecimiento afectado hacer uso de sus derechos en otra forma.

Art. 20. El dueño del establecimiento, hará del conocimiento de las empleadas, por medio de avisos que colocará en lugares visibles del mismo establecimiento, los nombres de las personas encargadas de oír y solucionar las quejas que presenten las empleadas. Las quejas de carácter individual serán resueltas dentro de las 24 horas siguientes; y las de carácter colectivo, dentro de los tres días siguientes. Si para uno y otro caso fuere necesario la celebración de una junta el plazo se prorrogará en 24 horas.

Art. 21. Las empleadas darán aviso, por escrito, del nombramiento de sus representantes y de las remociones que en ellos hubiere.

Art. 22. Los superiores jerárquicos observarán con las empleadas maneras y palabras que estén dentro de la corrección y la decencia.

Art. 23. Por su parte, las empleadas, tanto al hacer su reclamación como en sus relaciones con sus superiores jerárquicos, observarán igual corrección y decencia.

Art. 24. Cuando alguna de las empleadas, por su incorrección, falta de cordura u otro acto cualquiera provocare algún conflicto en el interior del establecimiento, será llamada por el dueño o su representante para investigar su culpabilidad y hacerle las amonestaciones que estime necesarias para corregir su conducta.

Art. 25. El contrato de trabajo podrá darse por terminado cuando haya causa para ello plenamente justificada, que calificará, en todo caso, la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, o el Departamento del Trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 26. Las infracciones a este reglamento, serán castigadas con multa de diez a cincuenta pesos o con el arresto equivalente.

Art. 27. Los inspectores que nombre el Departamento del Trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, tendrán la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de este reglamento y rendir mensualmente al Departamento del Trabajo un informe detallado de las labores llevadas a cabo.

Art. 28. El dueño del establecimiento estará obligado a fijar copias de este reglamento en los lugares más visibles de su establecimiento.

Art. 29. Las disposiciones del presente reglamento se observarán sin perjuicio de lo que establezca sobre la materia la Ley Orgánica del artículo 123 de la Constitución.

